

# Sesión 67.a ordinaria en 21 de Agosto de 1926

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

### SUMARIO

- 1.—A petición del señor Oyarzún (Presidente), se acuerda preferencia inmediata al proyecto sobre duodécimos para el pago del mes de Agosto a los empleados públicos. Se trata del proyecto y es aprobado.
- 2.—Se constituye la Sala en sesión secreta. Se levanta la sesión.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barros J., Guillermo	Piwonka, Alfredo
Cabero, Alberto	Sánchez, Roberto
Cariola, Luis A.	Schürmann, Carlos
Carmona, Juan L.	Silva C., Romualdo
Hidalgo, Manuel	Trucco, Manuel
Medina, Remigio	Smitmans, Augusto
Oyarzún, Enrique	Viel, Oscar

Y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

### ACTA APROBADA

SESION 65.a ORDINARIA EN 19 DE AGOSTO DE 1926 (ESPECIAL)

Asistieron los señores Barros Erráruriz, Azócar, Barros Jara, Bórquez, Cariola, Concha (don Aquiles), Echenique, González, Gutiérrez, Hidalgo, Jaramillo, Lyon, Marambio, Medina, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Salas Romo, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Silva (don Matías), Smitmans, Trucco, Urrejola, Urzúa, Valencia, Vial, Vidal, Viel, Yrarrázaval, y el señor Ministro de Marina.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 63.a, de 17 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (64.a), queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

### Mensaje

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República, con el cual inicia un proyecto de ley sobre concesión de amnistía a don Roberto Figueroa Vilches, condenado por doble inscripción electoral.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

### Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados, con los cuales comunica que ha tenido a bien no insistir en los siguientes proyectos desechados por el Senado:

Uno referente a que los profesores de las Escuelas Normales gocen de los mismos sueldos, gratificaciones y prerrogativas que los de instrucción secundaria;

Otro sobre aumento de sueldos de los ayudantes de las Escuelas Primarias;

Otro sobre mejoramiento de la situación económica del personal de instrucción Primaria y Normal;

Otro sobre autorización para invertir 7,750 pesos en el sostenimiento de un curso auxiliar para el primer año de Ingeniería de la Universidad; y

Otro destinado a comprender entre los establecimientos de Instrucción Secundaria, a que se refiere el artículo 44 de la ley de 9 de Enero de 1879, los Institutos Comerciales, Liceos de Niñas, Instituto de Sordo-Mudos y Ciegos e Instituto de Educación Física.

Se mandaron archivar.

Uno del señor Ministro de Hacienda, con el cual contesta el oficio número 148, que se le dirigió a nombre del honorable Senador don Remigio Medina, remitiendo los informes acerca del pago de los sueldos correspondientes a Abril, Mayo y Junio, al profesorado de educación primaria de Angol.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

### Informes

Uno de la Comisión de Ejército y Marina recaído en el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, sobre derogación del inciso a) del número 2 del artículo 67 del decreto-ley número 678, sobre reclutas y reemplazos del Ejército y Armada.

Otro de la Comisión de Agricultura, Minería, Fomento Industrial y Colonización, recaído en la moción de los honorables Senadores don Joaquín Yrarrázaval, don Nicolás Marambio, don Oscar Viel, don Guillermo Azócar y don Armando Jaramillo, en que inician un proyecto de ley sobre creación de la Caja de Crédito Minero.

Quedaron para tabla.

El Secretario hace presente a la Sala que en la sesión de ayer el señor Presidente le manifestó que no podría concurrir a la de hoy, y como tampoco ha asistido el señor Vice-Presidente, ni hay en la Sala ningún señor Senador que haya desempeñado el cargo de Presidente o Vice-Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, corresponde designar al señor Senador que habrá de desempeñar las funciones de Presidente.

Por asentimiento unánime, se acuerda que presida la sesión el honorable señor Barros Errázuriz, quien pasa a la Mesa.

El señor Presidente recuerda a la Sala que al término de la sesión de ayer se manifestó, por parte de varios señores Senadores, el deseo de que se continuara en la de hoy, en el primer lugar de la tabla de la orden del día, la discusión del proyecto de ley sobre sueldos de la Armada.

El honorable Senador señor Vial, acogiendo la insinuación del señor Presidente, formula indicación con el objeto que ha expresado el señor Presidente.

El señor Hidalgo deja constancia de que la acepta sólo por la urgencia que hay en despachar el proyecto en cuestión.

El señor Concha don Aquiles declara que también la acepta por igual causa.

Tácitamente se da por aprobada la indicación del señor Vial y continúa la discusión particular del proyecto a que se refiere.

#### Artículo 1.º

En discusión, conjuntamente con la indicación que formuló el honorable Senador, señor Salas Romo, en la sesión de ayer, usan de la palabra los señores Medina y Salas.

Cerrado el debate, se procede a votar la

indicación de este último señor Senador, y resulta desechada por 16 votos contra 7 y una abstención.

Tácitamente se da por aprobado el artículo en debate, conjuntamente con las modificaciones que propone la Comisión.

#### Artículo 2.º

Se da tácitamente por aprobado.

#### Artículo 3.º

Se da tácitamente por aprobado, con la modificación que propone la Comisión.

#### Artículo 4.º

Se da tácitamente por aprobado, con la modificación que propone la Comisión.

Los artículos 5.º y 6.º del proyecto, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

En discusión el artículo 7.º, usan de la palabra los señores Bórquez, Ministro de Marina y Echenique.

"Artículo 7.º Las asignaciones o remuneraciones extraordinarias, que en virtud de las leyes de navegación y practicaje, correspondan al Gobernador o Subdelegado Marítimo que sea oficial en servicio activo, se limitan a un veinte por ciento del sueldo de que disfrutaren."

#### Artículo 8.º

Por 15 votos contra 8 y una abstención, se da por aprobado en los términos en que lo propone la Comisión.

#### Artículo 9.º

Se da tácitamente por aprobado.

En discusión el artículo nuevo que propone la Comisión a continuación del anterior, usan de la palabra los señores Ministro de Marina y Marambio.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

Los artículos 10, 11 y 12, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

Queda terminada la discusión de este proyecto.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda tramitarlo sin esperar la aprobación del acta. Llegado el término de la primera hora, a

insinuación del señor Presidente, se suspende la sesión por 20 minutos.

A segunda hora, entrando al orden del día, se da cuenta de un oficio del señor Ministro de Hacienda, en que hace presente a la Sala las razones que le impiden concurrir a la presente sesión, para la cual ha sido citado a petición del honorable Senador, señor Urrejola, y expresa, al mismo tiempo, su opinión acerca del proyecto que se discute, que otorga la garantía del Estado sobre la suma que se indica, en obligaciones que la Compañía Electro-Siderúrgica de Valdivia, está facultada para colocar en el extranjero.

Continúa, después, la discusión general de este proyecto, que había quedado pendiente en la sesión 61.a, en 13 del actual.

El señor Urrejola sigue usando de la palabra y formula indicación, dándole carácter previo, para que el Senado acuerde discutir, primeramente, el proyecto que concede primas a la elaboración industrial del fierro y del acero, y después, el proyecto relativo a la garantía del Estado.

Los señores Cariola y Salas Romo apoyan esta petición.

El señor Presidente la pone en votación, y resulta desechada por 14 votos contra 9.

Continúa, en consecuencia, la discusión pendiente, sobre el referido proyecto, y sigue usando de la palabra el señor Urrejola.

A las seis y media P. M., el señor Presidente observa al honorable Senador que ha completado ya la primera de las dos horas a que tiene derecho para usar de la palabra en la discusión general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento.

El señor Urrejola sigue usando de la palabra en la segunda hora de su discurso, y queda con ella faltándole 30 minutos para completar las dos horas reglamentarias.

El proyecto de ley sobre reducción de los sueldos de la Armada, aprobado en esta sesión, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Mientras se dicta la ley definitiva que fije los sueldos del personal de la Armada Nacional, regirán los siguientes:

a) Personal de oficiales  
Guardiamarinas de segunda clase y demás oficiales de grado equiva-

lente. . . . .	\$ 5,400
Guardiamarinas de primera clase y demás oficiales de grado equivalente. . . . .	7,800
Tenientes segundos y demás oficiales de grado equivalente. . . . .	12,000
Oficiales de mar de segunda clase. . . . .	15,000
Tenientes primeros y demás oficiales de grado equivalente. . . . .	17,400
Los mismos, con cinco años en el grado o antes, si reunieren los requisitos para el ascenso. . . . .	20,400
Capitanes de corbeta y demás oficiales de grado equivalente. . . . .	24,600
Los mismos, con cinco años en el grado, o antes si reunieren los requisitos para el ascenso. . . . .	27,600
Capitanes de fragata y demás oficiales de grado equivalente. . . . .	30,600
Los mismos, con cinco años en el grado, o antes si reunieren los requisitos para el ascenso. . . . .	33,600
Capitanes de navío y demás oficiales de grado equivalente. . . . .	37,200
Los mismos, con cinco años en el grado, o antes si reunieren los requisitos para el ascenso. . . . .	39,000
Contra-Almirantes y demás oficiales de grado equivalente. . . . .	42,000
Los mismos, con cinco años en el grado, o antes si reunieren los requisitos para el ascenso. . . . .	43,600
Vice-Almirantes. . . . .	45,000

b) Personal de gente de mar

Conscriptos del primer año. . . . .	\$ 360
Conscriptos del segundo año. . . . .	720
Grumetes conscriptos. . . . .	1,680
Aprendices a marineros o a fogoneros. . . . .	840
Grumetes o carboneros. . . . .	1,680
Marineros segundos o fogoneros segundos. . . . .	2,520
Marineros primeros o fogoneros primeros. . . . .	3,120
Cabos segundos. . . . .	3,660
Cabos primeros. . . . .	4,320
Sargentos segundos. . . . .	5,160
Los mismos, con cinco años en el grado, o antes si reunieren los requisitos para el ascenso. . . . .	5,640
Sargentos primeros. . . . .	6,600
Los mismos, con cinco años en el grado, o antes si reunieren los requisitos para el ascenso. . . . .	7,680
Suboficiales segundos. . . . .	8,880
Suboficiales primeros. . . . .	10,080
Suboficiales mayores. . . . .	11,280

## c) Personal civil

## ADMINISTRACION

Porteros terceros.. . . . .	\$ 3,000
Porteros segundos.. . . . .	3,600
Porteros primeros.. . . . .	4,200
Oficiales cuartos.. . . . .	4,800
Oficiales terceros.. . . . .	6,000
Oficiales segundos y guarda-almacenes de tercera clase.. . . . .	7,800
Oficiales primeros y guarda-almacenes de segunda clase.. . . . .	12,000
Guarda-almacenes de primera clase.. . . . .	15,000
Jefes de Sección de segunda clase.. . . . .	15,000
Cajeros y Jefes de Sección de primera clase.. . . . .	21,000
Oficial mayor de segunda clase.. . . . .	21,000
Visitadores de oficinas de Marina y Oficiales mayores de primera clase.. . . . .	24,000
Director de Comisarías.. . . . .	42,000
(Con rango, sueldo y gratificación de Contra-Almirante).	

## TECNICO O ESPECIAL

Impresor.. . . . .	\$ 7,800
Litógrafo.. . . . .	9,000
Compaginador.. . . . .	9,000
Dibujantes de segunda clase.. . . . .	10,800
Administrador de la Imprenta.. . . . .	13,800
Dibujantes de primera clase.. . . . .	13,800
Químico ensayador.. . . . .	18,000
Grabador.. . . . .	18,000
Cartógrafo.. . . . .	18,000
Cronometrista.. . . . .	18,000
Hidrógrafo.. . . . .	18,000
Ingenieros primeros arquitectos.. . . . .	21,000
Jefe del Laboratorio Químico.. . . . .	24,000
Ingeniero Jefe.. . . . .	30,000

## FAROS

Ayudantes de faros.. . . . .	\$ 5,400
Guardianes de tercera clase.. . . . .	6,600
Guardianes de segunda clase.. . . . .	7,800
Guardianes de primera clase.. . . . .	9,000
Guardianes visitantes.. . . . .	12,000
Ayudante del subinspector.. . . . .	13,000
Subinspector de faros y balizas.. . . . .	18,000

## JUSTICIA

Fiscal y Auditor del Apostadero Naval de Talcahuano.. . . . .	24,600
Auditor General de Marina.. . . . .	37,200

Art. 2.º Los oficiales y gente de mar que en la ley actual tienen derecho a un mayor sueldo por haber cumplido el tiempo mínimo en el

grado, de acuerdo con el reglamento de ascensos, necesitarán, mientras se dicte la ley definitiva, cinco años en el grado, o antes si reunieren los requisitos para el ascenso, para gozar de ese derecho a mayor sueldo.

Art. 3.º Se suprimen las siguientes gratificaciones, asignaciones y viáticos establecidos en el decreto-ley número 636, de 17 de Octubre de 1925:

a) Gratificación de cinco por ciento (5%) de especialistas a los cirujanos embarcados;

b) Asignación de cincuenta por ciento (50%) del sueldo mensual por cambio de residencia a los solteros y viudos sin hijos;

c) Asignación anual de seiscientos pesos (\$ 600), por hora semanal de clases correspondientes a la primera categoría que sirvan los oficiales con nombramiento de profesor de establecimientos de instrucción naval;

d) Gratificación de cien pesos (\$ 100) para pérdidas de Caja al personal de Administración con cargo a Contabilidad; o pañoles de ropa;

e) Gratificación de alojamiento del diez por ciento (10%) al personal de la Armada que fuere soltero o viudo sin hijos, y

f) Viáticos por ferrocarril o vapor dentro del país.

Se rebaja en cinco pesos (\$ 5) el viático que se concede a los tenientes primeros por el desempeño de comisiones de servicio que les obligue a permanecer fuera de su residencia; en conformidad del decreto-ley número 636, de 17 de Octubre de 1925.

Art. 4.º No se podrá percibir por acumulación de sueldos, gratificaciones, premios, pensiones de retiro o jubilación y otras asignaciones, una remuneración superior al sueldo o pensión mayor más un veinte por ciento (20%).

En esta limitación del veinte por ciento (20%) no se comprenderán las siguientes asignaciones:

a) La gratificación de zona;

b) La gratificación al personal embarcado; a los submarinistas y a los aviadores;

c) La asignación al Director General de la Armada, y

d) La gratificación a los oficiales profesores navales, consultada en el artículo 9.º del decreto-ley número 636.

Art. 5.º Se suprime el empleo de Auditor del Apostadero Naval de Magallanes. Las funciones de Fiscal General serán desempeñadas por un capitán de fragata o de navío en servicio activo.

Art. 6.º El personal de la Armada que prestare sus servicios en el extranjero, gozará de una gratificación que será fijada por el Pre-

sidente de la República para cada país, no pudiendo exceder, en ningún caso, del ciento por ciento (100%) de las remuneraciones asignadas al grado o empleo.

Art. 7.º Las asignaciones o remuneraciones extraordinarias que en virtud de las leyes de navegación y practicafe correspondan al Gobernador o Subdelegado Marítimo que sea oficial en servicio activo, se limitan a un veinte por ciento (20%) del sueldo de que disfrutare.

Art. 8.º Las pensiones de jubilación y de retiro del personal de la Armada, otorgadas en cumplimiento del decreto-ley número 636, de 17 de Octubre de 1925, serán revisadas por el Tribunal de Cuentas y reducidas al monto que les habría correspondido al ser concedidas con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y a los sueldos que, a virtud de ella, se consulten en la Ley de Presupuestos.

Esta revisión no afectará a las sumas de dinero ya percibidas, ni a las pensiones de excepción personales acordadas por leyes especiales.

Art. 9.º Substitúyese el inciso 2.º del artículo 10 del decreto-ley número 636, de 17 de Octubre de 1925, por el siguiente:

"Por cada cinco años de servicios en la instrucción de la Armada, el profesorado civil tendrá un aumento de diez por ciento (10%), que no podrá exceder del sueldo de base."

Art. 10. Todos los funcionarios del servicio religioso de la Armada, continuarán con sus asimilaciones, con arreglo a la ley número 2,463, de 15 de Febrero de 1911, y al artículo 10 de la ley número 3,046, de 22 de Diciembre de 1915, y sus sueldos serán los que correspondan a las respectivas asimilaciones, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

Art. 11. Se derogan las disposiciones de los artículos 14, 37 inciso 1.º, y 39 del decreto-ley número 636, de 17 de Octubre de 1925.

Art. 12. Modifícase la letra a) del artículo 2.º de la ley número 3,029, de 9 de Setiembre de 1915, en la forma siguiente:

"a) Con el descuento forzoso del ocho por ciento (8%) de los sueldos que las leyes asignen al personal en servicio del Ejército y de la Armada.

El Presidente de la República podrá elevar este descuento hasta el diez por ciento."

Art. 13. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", excepto en lo referente a las rebajas de las remuneraciones, las que se aplicarán desde el 1.º de Junio de 1926."

Se levantó la sesión.

## CUENTA

Se dió cuenta:

Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 20 de Agosto de 1926.—Con motivo de la moción que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

### PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para girar durante el mes de Agosto del presente año, por duodécimas partes, las cantidades consultadas en las partidas fijas del presupuesto de 1925 y en los decretos-leyes de carácter permanente, dictados el mismo año, con las modificaciones establecidas en la ley número 4075, de 29 de Julio de 1926.

Se le autoriza, asimismo, para que efectúe el pago de las pensiones de jubilación y retiro que no figuran en el presupuesto de 1925.

Para los efectos de esta ley serán considerados como gastos fijos todos los que enumera el artículo 2.º de la ley número 4001, de 26 de Febrero de 1924.

Las cantidades que en esa forma se giren, serán descontadas por las oficinas de Hacienda del presupuesto correspondiente al año de 1926.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Rafael L. Gumucio V.**—**Julio Echaurren**, Pro-Secretario.

### 1.—DUODECIMOS PARA EL PAGO DE EMPLEADOS PUBLICOS

El señor OYARZUN (Presidente).—Si le parece a los señores Senadores, antes de constituirse la Sala en sesión secreta, podríamos tomar en consideración el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, que autoriza el pago del duodécimo correspondiente al mes de Agosto, que es urgente, eximiéndolo previamente del trámite de Comisión.

Si no se hace observación, quedará así acordado.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Da lectura al oficio de la Cámara de Diputados con que remite aprobado el siguiente proyecto de ley:

"Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para girar durante el mes de Agosto del presente año, por duodécimas parte, las cantidades consultadas en las partidas fijas del presupuesto de 1925 y en los decretos-leyes de carácter permanente, dictados el mismo año, con

las modificaciones establecidas en la ley número 4,075, de 29 de Julio de 1926.

Se le autoriza, asimismo, para que efectúe el pago de las pensiones de jubilación y retiro que no figuran en el presupuesto de 1925.

Para los efectos de esta ley serán considerados como gastos fijos todos los que enumera el artículo 2.º de la ley número 4,001, de 26 de Febrero de 1924.

Las cantidades que en esta forma se giren, serán descontadas por las oficinas de Hacienda del presupuesto correspondiente al año 1926.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el proyecto.

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

## 2.—SESION SECRETA

El señor OYARZUN (Presidente).— Entrando al objeto para el cual se ha citado, se va a constituir la Sala en sesión secreta.

Se constituyó la Sala en Sesión secreta.

**ANTONIO ORREGO BARROS,**

Jefe de la Redacción.